

13 1686 117
DON Pascual Jos Cabrer Soldado de Infanteria Secretario nombra-
do para los tramites de ejecucion des entencia de la Causa n°5664-40 instrui-
da contra el procesado JOSE MAGALLON MUNIESA y de cuya Causa es Juez el Es-
pecial para el cumplimiento desentencia de la Quinta Region Militar el Ofi-
cial DON Cipriano Luis Ponce

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran ob an las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.-

Al folio 65 y vuelto. OBRA SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 18 de Noviembre de 1942.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa n° 5664-40 instrui a por los tramites del S.O. por el supuesto delito de Auxilio a la rebelion contra JOSE MAGALLON MUNIESA, natural y vecino de Alcañiz (Teruel), hijo de Jose y Luisa, jo nhalero, soltero, de 31 años de edad, sin instruccion y sin que consten antecedentes penales del mismo, atendido al apuntamiento hecho por el Instructor a los informes del Fiscal y de la Defensa y escuchadas por ultimo las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, siendo Vocal Ponente el Oficial 2° del C.J. D. Julian Guillen

Rivera.- RESULTANDO: Hechos probados y asi se declara, que el procesado en esta Causa JOSE MAGALLON MUNIESA, de ideologia izquierdista antes del G.M.N., llegando este se afilia a la C.N.T. formando parte inmediatamente de las Milicias Locales denominadas "Brigadas de Fusileros" que tenian por mision el realizar las guardias armadas asi como practicar detenciones y fusilamientos segun algunos testigos, no existiendo indicios de que el encartado tomase parte en tales fusilamientos y si bien es acusado de que participo en la detencion de Tomas Esteban, este declara al folio 24, desvirtuando por completo la participacion en la detencion. Fue a requisar doce reses a la masia Fuente-Roda, en donde amenazo con un arma a Manuel Martinez, en Septiembre de 1.936 se enrolo en la columna CAROD-FERRER estando en distintos frentes, participando en la retirada catalana, huyendo a Francia y regresando a España mas tarde.- CONSIDERANDO: Que los hechos recogidos anteriormente constituyen un delito de auxilio a la rebelion, previsto y castigado en el parrafo 1° del art. 240 delCodigo de Justicia Militar, del que se considera responsable en concepto de autor al procesado JOSE MAGALLON MUNIESA, por participacion directa y voluntaria, no siendo de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, puesto que, como se dice en el resultando no existe el menor indicio de su participacion en hechos graves que pudieran incluso variar, caso de confirmacion, la naturaleza del delito.- CONSIDERANDO: Que toda persona criminalmente responsable de un delito lo es tambien civilmente, conforme previenen los articulos 219 y 19 de los Codigos Castrenses y Penal Comun respectivamente.- VISTOS: los preceptos citados, y los articulos 171, 172, 174, 176, 177, 575 al 595 y 659 delCodigo Marcial, y 1, 12, 33, 45 del Penal Comun y demas de general y pertinente aplicacion.- FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado JOSE MAGALLON MUNIESA, como autor responsable del delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor y accesorias legales de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena para cuyo cumplimiento le sera de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida a resultas de esta Causa, y estando en cuanto a responsabilidad civil exigible a lo previsto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- OTROSÍ DECIMOS: Que a la vista de los anexos de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940, el Consejo estima no ser procedente proponer conmutacion alguna de la pena impuesta.- Asi por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas rubricadas e ilegibles.-

Al Folio 68.- EECMO. SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado JOSE MAGALLON MUNIESA a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelion, sin circunstancias modificativas a tenor del art. 240 delCodigo de Justicia Militar, con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.- Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta Causa, la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo queda los autos de desprende, es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del art. citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutoria.- Si V. . asi lo acuerda, volveran los autos al Juez de Ejecucion de esta laza, para notificacion, cumplimiento, deducion de testimonios y demas tramites de ejecucion,.....



cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre Estadística.-De conformidad con la propuesta del Consejo no es procedente hacer conmutacion alguna de la pena impuesta.-V. . no obstante resolvera.-Zaragoza a 29 de Diciembre de 1.942.-EL AUDITOR.-LOPEZ FANDO.-Rubricado y sellado.

Al Folio 69.-En Zaragoza a 9 de Enero de 1.943.-De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa por la que se condena al procesado JOSE MAGALLON MUNIESA como autor de un delito de auxilio a la rebelion, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor, con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta, siendo de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta Causa, y responsabilidades civiles que se le fijaran con arreglo a lo dispuesto por la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Con respecto al Otrasi de la sentencia, y por los mismos fundamentos por mi Auditor expuestos, no ha lugar a la conmutacion de la pena principal impuesta.-Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demas que se propone.- EL CAPITAN GENERAL.-MONASTERIO.-Rubricado:-

Y para que conste y a efectos de su remision a lo Ordinario

entiendo el presente que concuerda con su original de orden y visado por su S.S. en Zaragoza a 18 de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.-



Handwritten signature of Lopez Fando.